

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
Y
LA UNIVERSIDAD DE VIGO**

Vigo, 20 de septiembre de dos mil cuatro

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Vigo, Don Domingo Docampo Amoedo nombrado según el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia núm. 185/2002, de 27 de mayo publicado en el Diario Oficial de Galicia (D.O.G.) núm 102, del 29 de mayo de 2002, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley orgánica de Universidades 6/2001, del 21 de diciembre y el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados por el Decreto 421/2003, del 13 de noviembre y publicados en el D.O.G., núm. 237, del 5 de diciembre de 2003.

Y de otra el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Ing. Héctor Aníbal Billoni, designado según Resolución nº 005-2003 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral de fecha 01 de noviembre de 2003, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Ambas partes se reconocen entre si capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.

Que es deseo de ambas instituciones la suscripción de un Acuerdo Marco de Colaboración que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

Por esto, ambas partes acuerdan suscribir este convenio marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

GLADYS LÓPEZ
Jefa Departamento Despacho
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

CLAUSULAS

PRIMERA.-

El objeto de este convenio consiste en regular la colaboración entre la Universidad de Vigo y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral

SEGUNDA.-

El propósito de este convenio es realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. De entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, se mencionan las siguientes:

- 1.- Desarrollo de proyectos de investigación.
- 2.- Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
- 3.- Apoyo a investigadores y estudiantes.
- 4.- Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- 5.- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- 6.- Prácticas de estudiantes de los últimos cursos.
- 7.- Realización de actividades deportivas, cesión de instalaciones y colaboración en la creación de infraestructuras deportivas.
- 8.- Fomento de construcción de residencias universitarias.
- 9.- Colaboración en materias urbanísticas y de transporte relativas a los Campus Universitarios.
10. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

TERCERA.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, estos figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio.

CUARTA

En el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente convenio marco, se constituirá una comisión mixta, con representantes designados por los órganos rectores de ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio marco y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La comisión mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

QUINTA.-

La celebración de este convenio marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes, es por eso que no precisa consignación presupuestaria.

SEXTA.-

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará:

- 1.- Definición del objetivo que se persigue.
- 2.- Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente programa.
- 3.- Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
- 4.- Relación de las personas que intervienen en el.
- 5.- En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimientos de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- 6.- Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

SÉPTIMA

Este convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tras ser aprobado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 39 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, u órgano equivalente y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado tácitamente de no manifestarse en contra ninguna de las partes.

OCTAVA.-

En el caso de que cualquiera de las partes decida rescindir este convenio deberá anunciarlo a la otra con, por lo menos, tres meses de antelación.

Las partes convienen que, no obstante lo anterior, los proyectos específicos y actividades que, de ser el caso, se estuviesen desarrollando en el momento de declararse la

terminación de este convenio continuarán desarrollándose hasta su total conclusión bajo las bases que originariamente se acordaron.

NOVENA.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este convenio por una de las partes, facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

DÉCIMA.-

Las partes podrán denunciar o modificar este documento en cualquier momento y de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA.-

Los acuerdos que se reflejan en este convenio y en los específicos que se asignen tendrán siempre carácter administrativo y no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.

DUODÉCIMA.-

Las cuestiones litigiosas surgidas por la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio serán resueltas en primera instancia por la comisión mixta paritaria. Los conflictos que puedan surgir entre las partes y no puedan ser resueltos en la comisión mixta, se someterán a la resolución de un procedimiento arbitral.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio marco en ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados al comienzo.

POR LA UNIVERSIDAD DE VIGO

POR

Domingo Decampo Amoedo

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRIAL.....

Héctor Anibal Billoni

.....
